

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2.50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 28 de junio

Número 147

GOBIERNO CIVIL

Patrimonio Forestal del Estado

CIRCULAR

Sobre los incendios en repoblaciones forestales

La gran importancia que para la economía nacional tiene la repoblación forestal y el enorme sacrificio que está realizando el Estado para conseguir cubrir de arbolado la totalidad de los rasos del suelo patrio, requiere la máxima atención de las Autoridades locales para evitar que, por un descuido o mala intención, en unas horas desaparezca la riqueza que necesita años en hacerse, inutilizando el sacrificio monetario y de autotamiento de pastos que se había realizado y destruyendo al mismo tiempo, y retrasando el disfrute por los pueblos propietarios de la parte de riqueza que en estas repoblaciones les corresponde.

Por ello, y sin perjuicio de la vigilancia y atención necesarias para prevenir incendios en las masas forestales y en explotación, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Generales de Montes de 1833, O. M. de 5 de mayo de 1881, R. O. de 16 de octubre de 1886, artículo 551 del vigente Código Penal y disposiciones concordantes,

Dispongo:

Primero. Todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de los mismos, en cuyo término municipal

existan parcelas en repoblación forestal, vendrán obligados a cumplir exactamente cuanto se previene en esta Circular, tomando las disposiciones que estime más convenientes para evitar los incendios en dichas parcelas.

Segundo. Los Comandantes de Puestos de la Guardia Civil, en cuya demarcación existan parcelas de repoblación forestal, de acuerdo y con el auxilio de la Guardería Forestal del Estado, Vigilantes de Incendios de los Organismos Forestales, Guardería Rural de las Hermandades y Guardas Jurados de Campo, particulares, harán cumplir con la mayor rapidez y exactitud cuanto se dispone en la presente Circular, tanto para prevenir los siniestros como para su extinción y diligencias posteriores hasta llegar a la detención de los presuntos autores, así como darán cuenta de todas aquellas autoridades o particulares que se hayan negado a contribuir a la extinción del fuego o esela recimiento de los hechos.

Tercero. Se prohíbe terminantemente, desde esta fecha hasta el 1 de noviembre del presente año, encender fuego dentro de las parcelas en repoblación y prender matorrales o rastros a menos de 180 metros de la linde de dichas parcelas, bajo la multa del 50 a 250 pesetas, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren por los daños producidos y la consideración de delito si la destrucción de plantita joven fuese superior al número de 5.000 plantitas.

Cuarto. Toda persona que sor-

prendiere la infracción de la prohibición anterior, deberá obligar a extinguir el fuego prendido de un modo eficaz, dando cuenta del hecho a la Autoridad más próxima, ya que, caso de producirse el siniestro, será considerado como cómplice en el hecho, con las sanciones que le correspondieren.

Quinto. Todo hombre útil, de edad comprendida entre los 18 y 60 años, que se encontrare en un radio de 2.500 metros del lugar donde se haya declarado un incendio en parcela repoblada, así como los residentes en los poblados más próximos al monte, estén o no dentro de su término municipal, tiene la obligación de acudir a la extinción del mismo portando la herramienta que tuviere más a mano y que sea de utilidad para ello. En caso de no comparecencia o de negativa serán sancionados con multa de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran serles aplicadas por su falta de asistencia.

Sexto. Los trabajos de extinción de fuegos en repoblaciones serán dirigidos por el funcionario forestal de más caracterización que se encuentre en el lugar del hecho y, en su defecto, por la Guardia Civil o Autoridad más significada. Toda Autoridad que, por su negligencia u omisión, no contribuya a la rápida y eficaz organización de los trabajos, será sancionado con la multa de 500 pesetas, aparte las medidas disciplinarias que le sean de aplicación al caso.

Séptimo. Para general conocimiento se hace saber que las superficies incendiadas en parcelas en repoblación quedarán acotadas al pastoreo durante cinco años, más los necesarios para que el nuevo repoblado quede fuera del alcance del diente del ganado. Asimismo se acotará el pastoreo para proceder a su inmediata repoblación forestal de otra zona cuatro veces mayor que la superficie repoblada que resultare destruída.

Octavo. Caso de que no fuese habido el autor o autores del siniestro, que pueda resarcir los gastos de la reposición de lo destruído, los pueblos limítrofes a la parcela incendiada vendrán obligados a realizar la prestación personal para la reposición de dicha parcela, en la época y cuantía que por el Servicio Forestal encargado de la repoblación se determine.

Confío en que cuantas Autoridades y particulares puedan contribuir a la salvaguarda de la riqueza forestal que el Estado Español está creando, lo hagan movidos más por su patriotismo que por el miedo al castigo en que pudieran incurrir.

Burgos, 26 de junio de 1952

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Con objeto de unificar el criterio en la confección de las cuentas de las Fundaciones benéficas docentes que perciben ingresos distintos de los directamente procedentes de su capital fundacional, en forma que permita conocer en todo momento el desenvolvimiento de su vida económica, el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto lo siguiente:

1.º En las relaciones de ingresos en las cuentas que las fundaciones benéfico-docentes deben someter anualmente a censura de este Protectorado, habrán de contabilizarse a partir de la de 1951, las subvenciones a que se refiere la declaración prevista en el número 2.º de esta Orden; así como

los donativos y cualquier otra cantidad percibida por otro concepto, figurándose de igual modo en la relación de gastos, todos los realizados, cualquiera que sea la naturaleza de los fondos con que hayan sido atendidos.

2.º A las cuentas expresadas en el apartado anterior, deberá unirse, además de los documentos hasta ahora exigidos, una declaración de su Patronato, conforme al modelo que a continuación se consigna:

El que suscribe D.
, en su calidad de (Patrono o Administrador) de la Fundación benéfico docente, instituída en, declara bajo su responsabilidad que en la cuenta de dicha Institución, correspondiente al año se consignan todas las subvenciones percibidas por la Fundación, Centro dependiente de la misma o persona natural o jurídica encargada de su administración o del desarrollo de sus fines, por razón del cumplimiento de éstos o de la existencia de la Institución, tanto las concedidas por el Estado, Provincia o Municipio, como las otorgadas por Corporaciones o Entidades públicas o privadas o personas individuales; así como las cantidades recibidas por cualquier otro concepto distinto de los de subvención o rentas fundacionales.

3.º Aquellas fundaciones que en la fecha de publicación de esta Orden tuviesen aprobadas o en trámite en este Departamento la cuenta de 1951, remitirán la declaración prevista en el apartado anterior a la Sección de Fundaciones de este Ministerio en el plazo de veinte días, pudiendo hacerlo directamente o bien a través de la Junta Provincial de Beneficencia o de la Inspección Provincial de Fundaciones benéfico-docentes en donde exista. En el caso de habérselo formulado la cuenta de 1951 por las Fundaciones comprendidas en este apartado sin atenderse a lo dispuesto en la presente Orden, lo suplirán en el mismo plazo y forma aludidos, mediante relación de las

subvenciones, donativos o cantidades distintas que hubiesen percibido y que no se hubieran hecho figurar en la cuenta.

Burgos, 25 de junio de 1952.—El Gobernador-Presidente, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda

Arbitrio sobre saltos de agua

La Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en su sesión del día de hoy, ha tomado el acuerdo, entre otros, de aprobar el padrón de entidades y personas sujetas al arbitrio provincial de energía hidráulica, para el ejercicio actual, y que sea expuesto al público durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en este periódico oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes o ingresar su importe aquellos que estén conformes con la clasificación, concediendo un plazo de tres meses, a contar de esta fecha, para satisfacer este impuesto en periodo voluntario.

Los interesados pueden efectuar el pago en el Negociado de Hacienda provincial todos los días laborables, de diez a trece, o remitir su importe por giro postal al Sr. Presidente de la Diputación, comunicando seguidamente al mismo, para evitar errores en la contabilidad, el número del giro, su importe, estafeta donde ha sido impuesto y término municipal donde radica el salto, así como el nombre del propietario o concesionario.

Burgos, 27 de junio de 1952.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Contribución rústica

Edicto sobre imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado con fecha de hoy y

en relación con los edictos publicados en los BB. OO. de la provincia de 19 de mayo último y de 16 de los corrientes sancionar con multa de cien pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no remitir las actas de Recuento de Ganadería, Apéndices al Amillaramiento o certificaciones negativas, en su caso. Al propio tiempo ha acordado imponerles multas de 200 pesetas en la forma indicada si para el día 30 de este mes no obran los documentos en la Administración.

Por no remitir acta de recuento ni certificación

Hinojar del Rey.

Por no remitir apéndice al amillaramiento o certificación

Aranda de Diero, Los Bilbises, Castriño de Riquisuerza, Cubo de Bureba, Cuzvas de San Clemente, Escalada, Fontioso, Junta de la Cerca, Orbaneja del Castillo, Redecilla del Campo, Retuerta, Rincón de la Sierra, Solduengo, Valdecañas, Las Vegas y Villasantino.

Burgos, 25 de junio de 1952.—El Administrador, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Juez de instrucción número 1 de Burgos y su Demarcación.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel de Miguel Medrano, de 46 años de edad, casado, jornalero, vecino últimamente de Quintanar de la Sierra y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle

el auto de detención y constituirse en prisión, en la causa que, con el número 74 de 1952 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 19 de junio de 1952.—El Juez de instrucción, José Luis Seijas.—El Secretario judicial, (ilegible).

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal propietario del número 1 de esta ciudad ha acordado, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas señalada lo con el número 614 de 1951, contra Julio Aguilar Mecerreyes, con domicilio en esta ciudad, barrio del Capiseol, se cita a dicho denunciado para que comparezca en la sala audiecia de este Juzgado el día 5 del próximo mes de julio y hora de las once que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Julio Aguilar Mecerreyes, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Burgos a 2 de junio de 1952.—Antonio Fournier.—V.º B.º El Juez municipal, Manuel Mateos.

El Sr. Juez municipal propietario del Juzgado número 1 de esta ciudad ha acordado, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas señalado con el número 76 de 1952, seguido contra Manuel Pregon Suárez y Manuel González Fernández (a) El Largo, con domicilio en Gijón, se cite a dichos denunciados para

que comparezcan en la sala audiecia de este Juzgado el día 5 del próximo julio y hora de las once que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación a los demandados Manuel Prego Suárez y Manuel González Fernández (a) El Largo, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Burgos a 7 de junio de 1952.—Antonio Fournier.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Servicio de electricidad

Visto el expediente promovido ante esta Delegación a instancia de la Junta Administrativa de Arrieta (Condado de Treviño), solicitando autorización para instalar un centro de transformación de cinco KVA., para atender debidamente al suministro de alumbrado en la localidad citada,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas y una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Burgos, 24 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

D. Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 26 de abril de 1952 se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Ramón

Castaña Alonso, vecino de Bilbao, en solicitud de permiso de investigación de 678 pertenencias de mineral de sulfuro de cobre, en término de Pinilla de los Moros y Jaramillo Quemado, de la provincia de Burgos, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.558 de la misma provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de «Virgen de Fátima» y está situado en el paraje río Pedroso.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida; el ángulo N. de la Iglesia de Pinilla de los Moros. Desde este punto de partida se medirán 400 metros al Sur y se colocará la primera estaca, de ésta 1500 metros al O. la segunda; de ésta 1200 metros al N. la tercera; de ésta 300 metros al O. la cuarta; de ésta 300 metros al N. la quinta; de ésta 300 metros al O. la sexta; de ésta 700 metros al N. la séptima; de ésta 1200 metros al E. la octava; de ésta 300 metros al S. la novena; de ésta 600 metros al E. la décima; de ésta 400 metros al S. la once; de ésta 800 metros al E. la doce; de ésta 900 metros al S. la 13; de ésta 1000 metros al E. la catorce; de ésta 200 metros al S. la quince; de ésta 500 metros al E. la dieciséis; de ésta 600 metros al S. la diecisiete; de ésta 900 metros al E. la dieciocho; de ésta 200 metros al S. la diecinueve; de ésta 300 metros al E. la veinte; de ésta 700 metros al S. la veintiuna; de ésta 1200 metros al O. la veintidós, de ésta 100 metros al N. la veintitrés, de ésta 500 metros al O. la veinticuatro; de ésta 200 metros al N. la veinticinco; de ésta 500 metros al O. la veintiséis; de ésta 600 metros al N. la veintisiete; de ésta 400 metros al O. la veintiocho; de ésta 200 metros al N. la veintinueve; de ésta 200 metros al O. la 30; de ésta 400 metros al N. la 31, y de ésta con 400 metros en dirección O. se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 678 pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros y Jaramillo Quemado, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 9 de agosto de 1916.

Palencia, 20 de junio de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

Alcaldía de Villahoz

Propuestas por la Comisión de Hacienda diversas habilitaciones, suplementos de crédito y transferencias para satisfacer gastos indotados o sin

consignación suficiente, de pago inaplazable, sus respectivos expedientes quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y formularse las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villahoz, 23 de junio de 1952.—
El Alcalde, Eustaquio Velasco.

Anuncios Particulares

F. URRACA OCULISTA

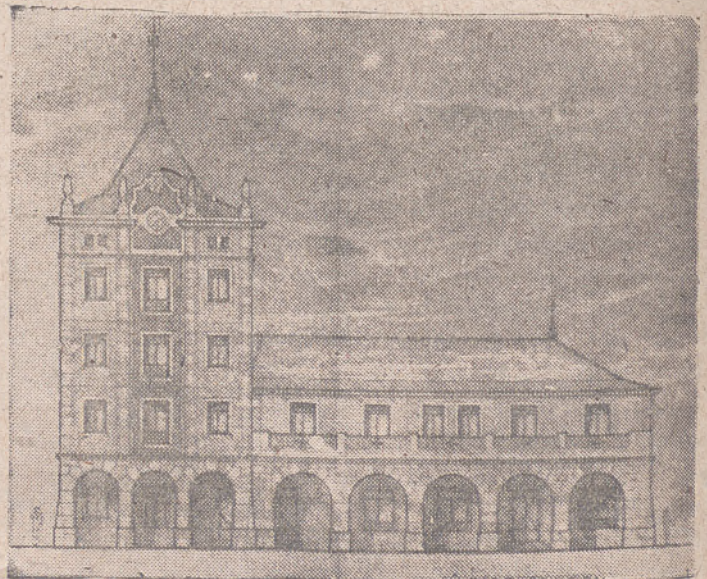
DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGUESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311



La CAJA DE AHORROS del CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS se complace en anunciar la apertura de su

AGENCIA en el MERCADO de SAN AMARO

en la cual podrá operarse ya en las Ferias de San Pedro y todos los días de ferias y mercados.

Es igualmente pone estos servicios a disposición de los agricultores y ganaderos de Burgos y su provincia.